

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente promovido por Pablo Ortiz de Zárate reclamando la nulidad del fallo por el que esa Comision provincial, confirmando el del Ayuntamiento de esa capital, declaró soldado del reemplazo de 1881, como comprendido en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878, al hijo del recurrente José Ortiz de Zárate y Villalva:

Visto el citado art. 24, segun el cual «los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion:»

Considerando que con arreglo á la precitada disposicion legal, á los mozos que por cualquier motivo no sean comprendidos en el alistamiento que les corresponda se les concede el término de un año para poder subsanar dicha omision; pero trascurrido aquel plazo sin verificarlo, deben ser inscritos en cabeza de lista y destinados al servicio activo sin oírseles ninguna excepcion:

Considerando que las palabras *despues de descubierta la omision*, empleadas en la ley, no significan que solo pueda aplicarse la sancion penal establecida cuando el mozo sea incluido en el alistamiento como consecuencia de denuncia ó de gestiones practicadas por los agentes de la Administracion, pero no cuando lo sea por virtud de espontánea presentacion; pues si se diera tal interpretacion á aquellas palabras, vendria á quedar indefinido el plazo de un año que en la primera parte del artículo citado se concede para presentarse á los mozos que no hayan sido inscritos á su debido tiempo;

Y considerando que no habiéndose presentado José Ortiz en el reemplazo de 1880, no obstante de que le correspondia haber sido incluido en el alistamiento de 1879, incurrió por aquella omision en la pena establecida en el artículo 24 de la ley de quintas vigente, y por lo tanto la Comision de reemplazos del distrito del Mar de Valencia y la Comision provincial se han ajustado á dicho precepto legal al declarar soldado sin oír la excepcion que intentó alegar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien desestimar el referido recurso de nulidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado el Patronato general de las Escuelas de párvulos acerca de la forma en que debe verificarse el ingreso para estudiar las materias necesarias á fin de obtener el título de Maestras de párvulos, creado por Real decreto de 17 de Marzo último, informa lo siguiente:

«Evacuando el Patronato general de las Escuelas de párvulos la consulta que V. E. se ha dignado hacerle sobre la forma en que debe realizarse el ingreso para el año próximo en el curso normal de Maestras, creado por Real decreto de 17 de Marzo último, considera que la enseñanza de este futuro profesorado debe ser tan práctica como su fin requiere, más que una instruccion mecánica y excesiva en pormenores, mostrar una sobriedad y solidez tales, que despierten el espíritu y estimulen su espontáneo desarrollo; una cultura moral y afectiva tan profunda, pura y delicada como lo demanda el carácter de la mujer y de estas funciones; una educacion física y social que responda al desenvolvimiento de la salud, nobleza de inclinaciones y hasta de maneras en personas llamadas á dar en todo ejemplo; entiende, en fin, que la direccion completa del nuevo curso normal debe aspirar á fortalecer la vocacion de las alumnas al Magisterio de la primera infancia; cualidad que el Patronato reputa la más excelente de todas, suprema garantía de las demás y mérito suficiente para obtener la investidura de aquel ministerio de amor y sacrificio. Semejantes resultados no se obtendrian quizás en el breve espacio de un solo año si desde el ingreso no se exigiera á las aspirantes cierto grado de cultura, reducida en cantidad, pero de calidad tan rigurosamente probada, que pueda ser garantía casi segura de futuro aprovechamiento. Seria este dudoso, á pesar de todo, si no se procurara que la enseñanza fuere lo más individual posible, y para ello deberia limitarse á 20 por ahora el número de alumnas admisibles; medida que por otra parte aconseja la necesidad de no des-pertar esperanzas de colocacion superiores á las que permite el reducido número actual de Escuelas de párvulos. Con el propósito, en fin, de tener una seguridad más de las simpatías de las futuras Maestras hacia los niños, y de que con el aprendizaje de la vida poseen cierta madurez de juicio y circunspeccion en la conducta, aunque sin menoscabo de la necesaria flexibilidad de espíritu que requiere su preparacion, debe establecerse que no puedan ingresar las que no lleguen ó pasen de cierta edad.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, el Patronato cree que

el ingreso debiera verificarse con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Para ingresar en el curso será necesario probar los conocimientos siguientes: Lectura, Escritura, Análisis gramatical, Aritmética, Geografía, y con especialidad la de España, Geometría y Dibujo lineal, Historia natural, Física, Principios de Religion y de Moral, todas con la extension propia de la enseñanza primaria superior; y además Nociones de Pedagogía.

2.º Para esta prueba habrá dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Consistirá el primero en exponer brevemente un tema de Pedagogía, igual para todas las aspirantes y sacado á la suerte. Su exposicion se hará por escrito, sin libros ni comunicacion y en el espacio de tres horas. Cada aspirante leerá despues su trabajo ante el Tribunal, al cual lo entregará para que además de su fondo y redaccion, pueda examinarlo caligráfica y ortográficamente. Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará privadamente y votará en público sobre la admision al segundo.

3.º Este se compondrá de dos partes: consistirá la primera en Lectura y Análisis gramatical, y la segunda en constestar á dos preguntas, entre tres sacadas á la suerte, de cada una de las demás asignaturas, menos la Escritura y la Pedagogía.

4.º Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y votará en la forma antes dicha, no solo la aprobacion ó reprobacion de la aspirante, sino el lugar que en el primer caso haya de ocupar segun su mayor ó menor mérito en la lista, cuyas 20 primeras aspirantes serán nombradas alumnas del curso.

5.º El Tribunal deberá componerse de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, de los dos Profesores del curso y de otros dos individuos designados por el Patronato.

6.º El número de alumnas no podrá en el año académico inmediato exceder en manera alguna de 20; estas no podrán pasar de 30 años de edad, ni tener menos de 18.

7.º El ingreso se solicitará de la Direccion de la Escuela Normal de Maestras en la primera quincena de Setiembre, y la matrícula se hará en la misma forma y abonando los mismos derechos que las alumnas de dicha Escuela.

Madrid 17 de Junio de 1882.—Por

acuerdo del Patronato general de las Escuelas de párvulos, Presidente, Víctor Balaguer.—Secretario, Joaquín Sana.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 185.

ADMINISTRACION LOCAL.

Observa este Gobierno con disgusto que al remitirse por algunos Alcaldes los expedientes de arbitrios para cubrir las atenciones municipales, adolecen casi siempre de defectos que entorpecen su trámite y aprobación.

Recomiendo, pues, á los Ayuntamientos y Juntas municipales, que cuiden de atenerse á los preceptos legales y muy especialmente á lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878 publicada por este Gobierno en el *Boletín oficial* del 7 de dicho mes y año, y que se reproduce á continuación.

Santander 14 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administración, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el art. 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidación entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á

practicar aquella liquidación; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposición y advertirles la obligación indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidación arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicación á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibirla Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la inormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que pueden ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 136 de la ley municipal vigente solo concedia á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidación entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningun presupuesto sin que en él figure la parte alícuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, de sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavía subsistente un déficit de consideración, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la población, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.ª Verificada la revisión del presupuesto con sujeción á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el *Boletín oficial*.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de su publicación en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.ª Trascurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificación de haber estado expuesto al público, durante diez días por lo menos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.ª El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administración económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comisión provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.ª Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de presupuestos.

7.ª Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACION.

Circular núm. 184.

En el día de hoy he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que se expresan en la relación que se inserta á continuación á los vecinos de Reocin que tambien se designan, para la mejor explotación de las minas de la Real Compañía As-

turiana, con arreglo al artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y art. 25 de su reglamento, quedando á los interesados el recurso á que se refiere el artículo 19 de la citada ley.

A la vez prevengo á los interesados se presenten en el término de ocho días ante su Alcalde para nombrar perito que les represente, el que ha de reunir alguna de las condiciones expuestas en el artículo 32 del reglamento, advirtiendo que el que no lo verifique se entenderá que se conforma con el que nombre la Compañía referida, excepto D. Ramon Cabo Gutierrez que por ignorarse su paradero lo representará el Sr. Fiscal del partido judicial de Torrelavega, segun lo preceptúa el párrafo 3.º del artículo 5.º de la precitada ley.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Relación á que se refiere la anterior circular.

1.º Una casa en el sitio de Currialoso, la cual ocupa una superficie de 65 metros, linda al N. casa de herederos de D. Luis Cabo, al S. prado de los mismos, al E. su corral y al O. corral y huerta de la Real Compañía Asturiana.

2.º Un prado de unos 20 carros próximamente, ó sean 35 áreas y 80 centiáreas de cabida, en el mismo sitio de Currialoso, linda al N. huerta de Juan Uruizaga y su esposa D.ª Leonor Cabo y con pared que la divide de un prado de los herederos de D. Luis Cabo, al S. con rozada de la Real Compañía Asturiana, al E. con prado de doña Amalia García y al O. camino vecinal.

Las dos fincas mencionadas pertenecen á doña María Gutierrez Simon, don José Cabo Gutierrez, doña Leonor Cabo y Gutierrez y don Ramon Cabo y Gutierrez.

Circular núm. 186.

Con el objeto de que se forme el proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales conforme á las bases contenidas en el artículo 9.º de la ley votada por las Cortes y sancionada por S. M. sobre el gobierno y administración de las provincias, y proponer la capitalidad de cada distrito con arreglo al art. 10 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 26 del actual á las 11 de su mañana.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley actual, se publica en este periódico oficial.

Santander 15 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Sección de cuentas municipales.

Circular.

Una de las bases de la buena administración de los pueblos son los libros de contabilidad. Sin ellos, difícilmente habrá orden ni legalidad en las operaciones de recaudación é inversión de los fondos municipales, y es muy fácil que falte la moralidad.

No obstante, sucede con lamentable frecuencia que, al querer depurar en este Gobierno si se ha procedido con exactitud en la formación de las cuen-

tas, se chocha con el obstáculo de la inexistencia de los libros correspondientes. Sin embargo, certifica el Secretario la conformidad de aquellas con estos, ejecutando así un acto previsto en el Código penal, cuyo castigo estoy dispuesto á promover.

Con tan incalificable abuso, los caudales consagrados á la vida del Municipio, han quedado abandonados á la buena fé de algunas personas, cosa completamente contraria á los principios que informan la legislación sobre contabilidad.

Ya es tiempo de que cese este pernicioso sistema, y para conseguirlo, me propongo adoptar las medidas necesarias.

El 1.º del corriente mes debieron abrirse el *Diario de Intervencion* y el *Libro Mayor* en la Secretaría ó Contaduría, y el *Libro de Caja* en la Depositaria del Ayuntamiento de su presidencia, destinados los tres á los asientos que exija la ejecución del presupuesto del actual año económico, en el perfo lo ordinario y en el de ampliacion.

El *Diario de Intervencion* y el *Libro de Caja* han de estar foliados y sus hojas rubricadas, las del primero por usted y por el Secretario, y las del segundo por V. solamente. En la portada de ambos se hallará una declaracion del número de los folios respectivos, que autorizarán V. el Concejal Interventor y el Secretario.

De esa declaracion y de la portada del *Libro Mayor* ó de cuentas corrientes, remitirá V. certificado literal á este Gobierno, en el plazo improrogable de ocho dias.

Espero que no haya dificultad alguna en llevar los libros expresados, de cuyo estado me enteraré oportunamente.

Si ocurriere alguna duda, la pondrá usted lo antes posible en mi conocimiento, para resolver lo que proceda.

Recomiendo á V. este servicio con el mayor empeño, y me prometo que su celo ha de impulsarle á secundar los propósitos que abrigo en pro de la Hacienda municipal.

Santander 13 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Sr. Alcalde de.....

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Disuelta en virtud de la nueva organizacion del ejército la comision de reserva de caballería de esta ciudad núm. 39, los individuos de tropa que se hallan en situacion de 2.ª reserva en esta ciudad y pertenecian á la expresada comision, han sido destinados al regimiento reserva de Búrgos número 23, segun disposiciones del Excmo. señor Director general del arma. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, como para el de los Alcaldes respectivos y Jefes de puesto de la Guardia civil, en armonía á lo prevenido en el reglamento para el reemplazo y reserva del ejército.

Santander 14 de Julio de 1882.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe de la extinguida comision de reserva, Miguel de Latorre.—El Brigadier Gobernador, Pedro Mella.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universita-

rio y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barriobusto, dotada con 60 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto vecinal.

La id. de Ulibarri Gamboa, con 40 id. id. id.

La id. de Arrechavaleta, con 25 id. id. id.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Peñaranda de Duero, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Cuevas de Amaya, con 281'25 id. id. id.

Las id. de Alvacastro y Valtierra, Moriana, Rublacedo de Arriba, Bascones de Zamancas y Villanueva de los Montes, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Retuerta, con 547 id. id. id.

La sustitucion de la de Presencio, con 203'37 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ganzo, dotada con 638'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Resconerio, con 625 id. id. id.

Las id. incompletas de Coó y San Martin de Toranzo, con 500 id. id. id.

La id. de Término, con 416'50 id. id. idem.

La id. de Castillo Pedroso, con 375 id. id. id.

La id. de Monegro y Viñon, con 275 id. id. id.

Las id. de Frama, Piasca, Perrozo y Torices, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villabañez, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las id. de Campaspero, Alcázares y La Union de Campos, con 550 id. id. id.

La id. de Langayo, con 416'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

EXTRACTO de los acuerdos tomados

por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Dirigir atenta exposicion á la Administracion de Propiedades y Rentas de la provincia, solicitando, en vista de los inconvenientes con que tropieza la Junta pericial para hacer el reparto, se recaude por el reparto anterior la contribucion territorial del semestre actual.

Hacer constar su sentimiento por el fallecimiento del Regidor Síndico don José de la Puente y Lopez y elegir para tal cargo, previas las formalidades legales, al Concejal D. Jerónimo Maza.

Autorizar á la Alcaldía para que publique como definitivas las listas electorales para cargos municipales y provinciales en la forma que se redactaron en 1.º de Febrero, puesto que no ha habido reclamacion alguna respecto de ellas.

Resolver las reclamaciones hechas sobre la clasificacion de contribuyentes para el reparto del déficit de consumos.

Desestimar una solicitud suscrita por D. José Ortiz Cruz que pide le conceda el Ayuntamiento autorizacion para aprovechar por subasta ó tasacion cuarenta carros de combustible para una tejera, elevando, como lo pide, dicho documento al Sr. Gobernador.

Excitar á la Junta administrativa de Llanes para que practique el amojonamiento que se le tiene ordenado en el más breve plazo.

Autorizar á la Alcaldía para que expida la certificacion que solicita José Gomez Aja, relativa al cupo de soldados que correspondió á este Ayuntamiento en el 2.º reemplazo de 1875.

Desestimar una instancia suscrita por doña Josefa Gomez Azcarreta que pide se la entreguen sus relaciones de fincas para rectificarlas; y manifestarla que puede hacer tal reclamacion á la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Quedar enterado de una circular sobre formacion de padrones para las cédulas personales, de otra sobre rendicion de cuentas municipales y formacion de la matrícula industrial, acordando su cumplimiento.

Satisfacer á los Maestros de instruccion pública sus haberes por todos conceptos.

Aprobar una cuenta importante 50 pesetas que, de gastos de material de Secretaría, presenta el auxiliar D. Lorenzo Rodriguez.

Satisfacer 22 pesetas 50 céntimos á D. Pedro Gonzalez por sus gastos en un viaje que ha hecho á Santander de orden del Ayuntamiento sobre asuntos del mismo.

Suspender todo acuerdo sobre la peticion de venta de un terreno comunal en Secadura, hasta recoger más antecedentes, á propuesta del Concejal señor Fernandez.

Declarar prófugos para todos los efectos legales, en vista de los expedientes formados al efecto, á todos los mozos correspondientes al reemplazo de este año y que no han cubierto su responsabilidad.

(Este acuerdo detallado se publicó ya en el *Boletín oficial*.)

Nombrar una comision compuesta de los Concejales señores Campo y Ortiz, que reconozcan el terreno comunal cuya venta ha solicitado Severino Gomez.

Consultar, puesto que la Administracion no contesta, con persona competente si este Ayuntamiento tiene derecho á la rebaja en su cupo de consumos en la proporcion que establece el proyecto de ley de 20 de Marzo último.

Anunciar la vacante de las plazas de Médico y Farmacéutico titulares

por el término de 30 dias, designando en los anuncios las consignaciones que tienen señaladas en el presupuesto.

Satisfacer en la Depositaria del partido de Laredo 3'5'41 pesetas para completo pago de la parte con que contribuye este Ayuntamiento en el año corriente á los gastos carcelarios y de etapa.

Informar la peticion de D. Severino Gomez para la enajenacion de un terreno comunal de Secadura en sentido contrario, teniendo en cuenta que, segun el informe de la comision, se causarían graves perjuicios de accederse á su pretension.

Aprobar el reparto del déficit de consumos.

Manifestar al Sr. Gobernador que las cuentas municipales de 1879-80 se le remitieron en 21 de Mayo de 1881, que las de 1880 á 81 se hallan ya terminadas, y que respecto de las del primer semestre de 1868-69 se le reproduzca lo que anteriormente se le expuso como resultado de un expediente formado al efecto.

Averiguar qué documentos pueda haber sin reintegrar pertenecientes á este Ayuntamiento tanto en la Diputacion como en el Gobierno civil y proceder á su reintegro.

Consultar á la Administracion si á pesar de no conocerse el cupo de consumos para el próximo año económico, puede procederse sin embargo al arriendo de las especies, y proponer los contribuyentes que han de acordar los medios de cubrir el cupo desconocido aun.

Satisfacer á los Maestros de primera enseñanza sus haberes por todos conceptos.

Designar un auxiliar para que con la Junta pericial practique los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas del próximo año económico.

Satisfacer á D. Bernardino Pardo cuatro pesetas por derechos de una consulta que ha hecho sobre el cupo de consumos y gastos de viaje.

Señalar los dias para la cobranza del déficit de consumos, cuyo reparto ha sido aprobado por la superioridad, y encargar del cobro al Secretario y auxiliar del Ayuntamiento con el premio que les fué señalado en el semestre anterior.

Reunirse en sesion extraordinaria con la Junta nombrada al efecto para acordar los medios de cubrir el encabezo del próximo año económico.

Adoptar como más ventajoso el arriendo á venta libre de las especies de consumos que se gravan y fijar el tipo, bases y condiciones del arriendo, cubriéndose por reparto el déficit si resultara.

No imponer sobre la carne de cerdo, por los graves inconvenientes que traeria, el setenta por ciento sobre los derechos de tarifa, segun estaba antes acordado, y designar, para evitar ulteriores cuestiones, qué se entiende por despojos en las reses para los efectos del adeudo, fijando el tipo que resulte para el remate, despues de hechas las rectificaciones expresadas.

Averiguar el origen y detalles de las deudas que al aprobar el presupuesto ordinario de 1882-83, fija el Sr. Gobernador por anticipaciones de las mismas, de instruccion pública y 70 por 100 de propios.

Autorizar á la Alcaldía para que con vista de los antecedentes del caso informe á la Comision provincial respecto de las instancias de Ramon Diez Vega, Rufino Sisniega y la de los padres de los mozos números 6, 8 24 y 27 del reemplazo de este año.

Informar favorablemente, de conformidad con el parecer de la Junta

administrativa de Carasa, una instancia del vecino de aquel pueblo D. Santiago Muñoz que pide autorización para la enajenación en pública subasta de un terreno comunal de indicado pueblo.

Autorizar al Secretario de la corporación para que pase á la capital é ingrese en la Diputación el cuarto trimestre del contingente ordinario y extraordinario y evacue otros asuntos de interés en las oficinas provinciales, relativos al cupo de consumos, reintegro de documentos y entrega de cuentas.

Nombrar al Concejal Sr. Ortiz para que en representación del Ayuntamiento presencie el amojonamiento de los terrenos de Llanez.

Autorizar á la Alcaldía para que en representación del Ayuntamiento instruya el expediente del caso en averiguación del paradero de los documentos necesarios para la formación de las cuentas correspondientes al primer semestre de 1868-69.

Satisfacer cincuenta pesetas al auxiliar de la Secretaría don Lorenzo Rodríguez por trabajos extraordinarios en la confección del reparto del déficit de consumos con motivo de la reforma del cupo.

Reunirse en Junta municipal para el nombramiento de Médico y Farmacéutico titulares y determinar las familias que han de ser objeto de la asistencia facultativa y suministro de medicamentos con cargo á fondos municipales.

Informar á la Administración favorablemente la instancia de D. Patricio Maderne que pide la venta en pública subasta de un terreno comunal en Carasa, puesto que en el mismo sentido lo ha hecho la Junta administrativa de este pueblo.

Ordenar al Maestro de la Escuela de San Pantaleón, D. Miguel Fontecilla, que, como dispone la superioridad, ingrese en Depositaria el sobrante de lo que recibió para material de la Escuela en el año económico de 1880 á 81.

Autorizar á la Alcaldía para que en el día 1.º de Julio próximo dé posesión al arrendatario de consumos.

Arrendar en pública subasta el impuesto extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, baj el tipo de 1.850 pesetas, y fijar las bases del arriendo.

Designar, á propuesta del rematante de consumos, las personas que en cada sitio de los señalados han de desempeñar el cargo de fieltos.

Aprobar una cuenta de reintegros de documentos existentes en la Diputación y Gobierno civil.

Satisfacer todas las obligaciones presupuestas, pendientes de pago.

Satisfacer una cuenta que por los reconocimientos verificados en las operaciones del actual reemplazo, ha presentado el Médico don Gerardo Abascal, señalando una peseta y cincuenta céntimos á cada uno.

Satisfacer cinco pesetas como gratificación al tallador D. Quintín San Emeterio.

Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, correspondientes al semestre segundo de este año.

Voto 30 de Junio de 1882.—V.º B.º —El Alcalde, Pedro de la Cuesta —El Secretario interino, Bernardino Pardo.

Ayuntamiento de Ruente.

En el pueblo de Barcenillas, uno de los que componen este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberlo encontrado causando daño en la mies de referido pueblo, un novillo castrado, colorado, una

rosca en la cola y dos marcas con tijeras en los cuadriles, que la del derecho se conoce por el número 1 y la del izquierdo no se distingue bien, al parecer 17044, el asta derecha la tiene serrada y en la izquierda una cruz.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que el que se crea su dueño pueda pasar á recogerlo previo el pago de daños, custodia é inserción de este anuncio.

Ruente 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, Cayetano Conde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las autoridades de esta provincia, que habiéndose cometido en la noche del veinticinco de Junio último robo sacrilego en la iglesia del pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, y cuyos autores se llevaron el copon y el porta-viático, el primero de metal blanco y de forma comun con tapa unida al mismo por medio de goznes, y el segundo de plata, ó sea una cajita de dos pulgadas y media de diámetro y una y media de alto, habiendo acordado en dicha causa la inserción del presente en el *Boletín oficial* para que en vista de él las autoridades todas procuren detener y poner á disposición de este Juzgado al sujeto ó sujetos que se presentasen á vender referidas alhajas.

Santander 12 de Julio de mil ochocientos ochenta y dos —Francisco Vicario.—P. S. M., Nicolás Gonzales.

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Gutierrez Bolivar, natural de Santander, de diez y ocho años de edad, soltero y de oficio carpintero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca el Gutierrez Bolivar en la sala audiencia de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por sustracción de varias herramientas de carpintero á Juan Manuel Blanco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar si no compareciese.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos —Alvaro Abascal.—P. S. M. El Escribano, Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Villacarriedo, ha desaparecido hace siete días una novilla de las señas siguientes: Color de avellana clara, astas blancas y derechas, en el asta derecha tiene la marca del pueblo de Silió, y está parida.

La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder avisará á su dueño Antonio Crespo, vecino de dicho Bárcena, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 4—2

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

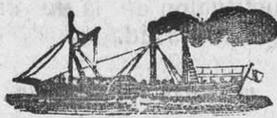
Director de la casa de salud de Palencia.

Permanecerá en Reinosa desde el 15 al 30 de Julio, Fonda Universal, calle del Puente.

Los pobres de solemnidad serán operados y auxiliados gratuitamente siempre que acrediten su pobreza en debida forma. 13—8

Del pueblo de Santa María de Cayon ha desaparecido el 31 de Mayo último una vaca como de seis años de edad, de las señas siguientes: colorada, con las letras iniciales en el cuadril izquierdo L. M. y las mismas iniciales en el asta izquierda, próxima á parir si no lo está ya.

La persona que sepa de su paradero ó la tenga en su poder se servirá avisar á D. Leocadio de la Mora, vecino y propietario en el pueblo de Pomaluego del Ayuntamiento de Castañeda, como dueño de ella, el cual gratificará y abonará los gastos de alimento y custodia que haya ocasionado. 3—2



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 10

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A

NUOVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duración del viaje: 13 días

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

NUTRICINE MORIDE.

Esta nueva sustancia alimenticia no tiene relación alguna con los diversos extractos, por ser carne verdadera, íntegramente, con todas sus propiedades.

Con la NUTRICINE MORIDE se fabrican:

BIZCOCHOS (forma inglesa) con carne. CROQUETAS de chocolate con carne. POTAJES con carne.

Todos estos productos, de un sabor muy agradable, se conservan perfectamente.

Madrid, por mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.—En Santander Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.